

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3132-SAPBA-2038
y sus acumulados: PAOT-2026-3177-SAPBA-2071
PAOT-2026-3188-SAPBA-2079
PAOT-2026-3196-SAPBA-2084
PAOT-2026-3207-SAPBA-2091
PAOT-2026-3216-SAPBA-2096
PAOT-2026-3232-SAPBA-2108
PAOT-2026-3457-SAPBA-2250

5533

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes **PAOT-2026-3132-SPA-2038** y sus acumulados **PAOT-2026-3177-SAPBA-2071**, **PAOT-2026-3188-SAPBA-2079**, **PAOT-2026-3196-SAPBA-2084**, **PAOT-2026-3207-SAPBA-2091**, **PAOT-2026-3216-SAPBA-2096**, **PAOT-2026-3232-SAPBA-2108** y **PAOT-2026-3457-SAPBA-2250** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad ocho denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...)** *El ruido producido por una planta de luz (...) ha permanecido encendida de manera continua las 24 horas del día durante la última semana. El ruido es constante similar al de un motor de camión (...)* [ubicación de los hechos: Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco] (...); **2.- (...)** *Ruido excesivo, muy molesto y constante desde hace una semana (...) generado por la planta de luz ubicada dentro de las instalaciones de la empresa (...)* [ubicación de los hechos: Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco] (...); **3.- (...)** *La empresa (...) lleva 1 semana con ruido excesivo y contaminantes olor a gasolina por su planta de luz esta 247 (...)* [ubicación de los hechos: Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco]; **4.- (...)** *Llevan más de una semana con motores de diésel activados 247. El ruido es constante y muy molesto (...)* [ubicación de los hechos: Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco]; **5.- (...)** *Tienen una semana con la bomba de luz funcionando día y noche, genera mucho ruido (...)* [ubicación de los hechos: Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco]; **6.- (...)** *La empresa tiene encendida las 24 horas del día una planta de luz eléctrica industrial equivalente al ruido de un motor de tráiler (...)* *El ruido se percibe*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3132-SAPBA-2038
y sus acumulados: PAOT-2026-3177-SAPBA-2071
PAOT-2026-3188-SAPBA-2079
PAOT-2026-3196-SAPBA-2084
PAOT-2026-3207-SAPBA-2091
PAOT-2026-3216-SAPBA-2096
PAOT-2026-3232-SAPBA-2108
PAOT-2026-3457-SAPBA-2250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5533

-2026

durante todo el día; sin embargo, es especialmente intenso y perjudicial durante la noche y madrugada, aproximadamente entre las 20:00 hrs y 09:00 hrs (...) [ubicación de los hechos: Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco]; 7.- (...) la empresa tiene conectada una planta de luz 247 (...) el ruido es muy molesto más por las noches (...) El nivel de ruido generado es extremadamente alto, equiparable al de un motor de tráiler de carga pesada acelerado de manera constante (...) entre las 19:00 hrs y 09:00 hrs (...) [ubicación de los hechos: Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco]; 8.- (...) Empresa (...) genera mucho ruido con una maquinaria que mantiene encendida durante todo el día y noche y que también emite demasiado humo (...) Tanto el ruido y el humo son muy contaminantes y molestos (...) [ubicación de los hechos: Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles Manuel Salazar y Renacimiento] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras y olores generados por la planta de energía ubicada en Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido y olores; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y olores que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3132-SAPBA-2038
y sus acumulados: PAOT-2026-3177-SAPBA-2071
PAOT-2026-3188-SAPBA-2079
PAOT-2026-3196-SAPBA-2084
PAOT-2026-3207-SAPBA-2091
PAOT-2026-3216-SAPBA-2096
PAOT-2026-3232-SAPBA-2108
PAOT-2026-3457-SAPBA-2250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5533

-2026

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco, durante la cual constató la generación de emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble; por lo que el personal actuante se entrevistó con el gerente del sitio, quien manifestó que cuentan con una planta de energía eléctrica de emergencia, la cual funciona las 24 horas los 7 días de la semana debido a que, a su dicho, se presentó un corto en el suministro eléctrico y estaban a la espera de la conexión de red eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); en este sentido, se notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio referido, el representante legal de GONARMEX, S.A de C.V, compareció ante esta entidad, manifestando que el inmueble es utilizado para fabricación y distribución de revistas y coleccionables, contando con equipos de cómputo, servidores, sistemas de comunicaciones e infraestructura que requiere suministro continuo de energía; asimismo, derivado de una falla en el suministro de energía por desgaste de componentes internos se utilizó la planta de emergencia instalada en el sitio; sin embargo, la reportó oportunamente ante la Comisión Federal de Electricidad, llevándose a cabo trabajos correctivos consistentes en la sustitución total de la transición que alimenta de energía eléctrica a la subestación y la sustitución de los componentes internos, por lo que el suministro normal de energía eléctrica quedó restablecido, la planta de emergencia dejó de operar y actualmente permanece apagada.

Finalmente, se estableció contacto vía telefónica con las personas denunciantes, quienes manifestaron que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de ruido.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3132-SAPBA-2038
y sus acumulados: PAOT-2026-3177-SAPBA-2071
PAOT-2026-3188-SAPBA-2079
PAOT-2026-3196-SAPBA-2084
PAOT-2026-3207-SAPBA-2091
PAOT-2026-3216-SAPBA-2096
PAOT-2026-3232-SAPBA-2108
PAOT-2026-3457-SAPBA-2250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5533

-2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que la empresa denominada GONARMEX, S.A de C.V, ubicada en Calzada General Lucio Blanco, número 435, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco, cuenta con una planta de energía de emergencia que generaba emisiones sonoras perceptibles en vía pública; al respecto, el gerente señaló que ello acontecía debido un corto en el suministro eléctrico y estaban a la espera de la conexión de red eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- El representante legal de GONARMEX, S.A de C.V compareció ante esta entidad, manifestando que derivado de una falla en el suministro de energía por desgaste de componentes internos se utilizó la planta de emergencia instalada en el sitio; sin embargo, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) llevó a cabo trabajos correctivos consistentes en la sustitución total de la transición que alimenta de energía eléctrica a la subestación y la sustitución de los componentes internos, por lo que el suministro normal de energía eléctrica quedó restablecido, la planta de emergencia dejó de operar y actualmente permanece apagada.
- Finalmente, las personas denunciantes manifestaron que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3132-SAPBA-2038
y sus acumulados: PAOT-2026-3177-SAPBA-2071
PAOT-2026-3188-SAPBA-2079
PAOT-2026-3196-SAPBA-2084
PAOT-2026-3207-SAPBA-2091
PAOT-2026-3216-SAPBA-2096
PAOT-2026-3232-SAPBA-2108
PAOT-2026-3457-SAPBA-2250

5533

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/EDVM

